

GUÍA DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

INGENIERIA Y CONTROL DEL RUIDO
luzea[®]

Para Gabinetes Profesionales
y sus Clientes



INGENIERIA Y CONTROL DEL RUIDO
luzea[®]

ACUSTICA I ENERGIA LUZEA

C/Benicanena 15 bajo Gandia, C.P. 46702 (VALENCIA)

Tf. 902 504 969 – Fax. 96 214 91 74

www.luzea.net – info@luzea.net

INGENIERÍA ACÚSTICA	
LABORATORIO DE ENSAYOS ACÚSTICOS	
ESTUDIOS ACÚSTICOS	
AUDITORIAS Y CERTIFICADOS ACÚSTICOS	
INSTALACIONES	
PERITACIONES ACÚSTICAS	
SILENCIADORES	
ENCAPSULAMIENTOS	
FORMACIÓN	

INDICE

Objeto de la guía práctica	4
¿Cuál es la legislación vigente de acústica en la CV?	5
¿Qué actividades están afectadas?	6
El certificado acústico, la auditoría acústica y el estudio acústico	7
¿Cuándo hay que realizar este tipo de pruebas?	9
¿Hay diferencia entre una actividad legalmente en funcionamiento antes de la aprobación del Decreto y una nueva actividad?	10
¿Cómo hay que actuar en caso de traspaso de una actividad?	11
¿Cuáles son los límites establecidos por el Decreto 266/2004?	12
¿En qué consisten las pruebas acústicas?	14
¿Cuál es la instrumentación necesaria?	15
Pruebas de Transmisión de Ruido	15
Pruebas de Aislamiento Acústico	16
Realización y entrega de informe	16
A tener en cuenta para evitar denuncias por ruido.	17
Sanciones aplicables.	19

C/Benicanena 15, bajo - GANDIA C.P. 46702 (VALENCIA)
 Tel. 902 504 969
 Fax: 96 214 91 74
 info@luzea.net
 www.luzea.net

Edita: ACUSTICA I ENERGIA LUZEA SL, Departamento de formación.
 Todos los derechos reservados.
 2010, María Segrelles Díaz-Miguel y Susana Bañuelos Llamas.
 Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual.

OBJETO DE LA GUÍA PRÁCTICA.

La contaminación acústica se ha convertido en uno de los problemas medioambientales más importantes en la actualidad. En particular, en la Comunidad Valenciana, los estudios realizados indican la existencia de unos niveles de ruido que se encuentran por encima de los límites máximos admisibles por organismos internacionales y por la Unión Europea.

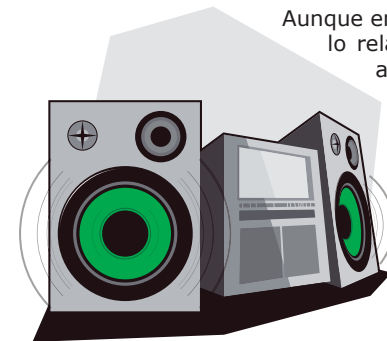
Para regular los niveles de ruido contaminantes el ayuntamiento exige a las actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones la realización de pruebas acústicas para verificar los niveles de ruido generados por cada una de ellas comprobando si cumple con los valores límite establecidos por ley y evitar así, que los vecinos colindantes sufran molestias.

Esta guía pretende dar una visión práctica a los gabinetes de asesores y a sus clientes que regenten actividades molestas o susceptibles de originar ruidos y vibraciones, de cara a dar cumplimiento a la legislación aplicable en materia de contaminación acústica. Se tratarán temas tales como; el procedimiento que se sigue en la realización de auditorías o certificados acústicos, cómo preparar la actividad para evitar denuncias por ruido, el papel de las Entidades Colaboradoras de la Generalitat Valenciana en la realización de estas pruebas, qué hacer cuando una auditoría o certificado sale desfavorable y muchos otros temas más relacionados que son de interés.

¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE ACÚSTICA EN LA CV?

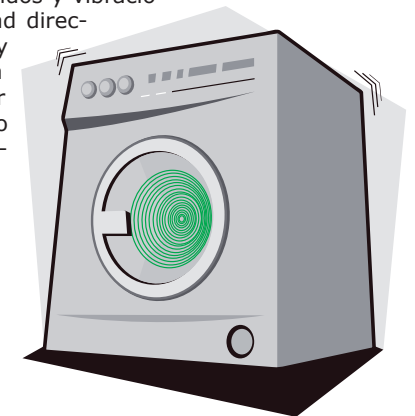
A continuación detallamos la legislación aplicable en materia de contaminación acústica en la que nos basaremos para desarrollar la presente guía:

- **Ley 7/2002**, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica.
- **El Decreto 266/2004**, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, que desarrolla la ley anterior, busca prevenir y corregir la contaminación acústica de las actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios. Establece las limitaciones y los mecanismos de control del ruido, excluyendo el ruido producido por los medios e infraestructuras de transporte.
- **Ordenanza Municipal de Protección contra Ruidos y Vibraciones municipal.**



Aunque en esta guía, vamos a tratar particularmente todo lo relacionado con certificados, auditorías y estudios acústicos de actividades susceptibles de producir ruidos y vibraciones, cabe decir que no sólo están sujetas las actividades calificadas como molestas, también vamos a mencionar otras acciones o actitudes originadas por el comportamiento humano y animal que también son penalizables por ley. Según el Art 47. de la Ley 7/2002 en referencia al comportamiento de los ciudadanos:

1. La generación de ruidos y vibraciones producidos por la actividad directa de las personas, animales domésticos y aparatos domésticos o musicales en la vía pública, espacios públicos y en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y la presente ley.



¿QUÉ ACTIVIDADES ESTÁN AFECTADAS?

Se aplica a cualquier actividad, instalación, edificación, obra o servicio de titularidad pública o privada y a cualquier elemento susceptible de generar niveles sonoros y/o de vibraciones que puedan causar molestias a las personas, generar riesgos para su salud y bienestar o deteriorar la calidad del medio ambiente.

Quedan excluidos:

- Las actividades militares.
- La contaminación acústica producida por la actividad laboral en su correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.
- Los vehículos a motor.

▲ **ATENCIÓN:** La autoridad competente, según el tipo, podrá eximir del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos a determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y análogos. En estos casos se informará al público sobre los peligros de exposición a elevada presión sonora, recordando el umbral de dolor de 130 dB(A). Los espectáculos pirotécnicos están exentos de cumplimiento siempre que dispongan de las autorizaciones.



EL CERTIFICADO ACÚSTICO, LA AUDITORÍA ACÚSTICA Y EL ESTUDIO ACÚSTICO.

Auditoría acústica: es un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno. Se solicita al inicio de la actividad o puesta en marcha al menos, cada cinco años o en un plazo inferior si así se estableciera en el procedimiento en que se evaluara el estudio acústico.

En ella se verifica que el ruido producido en los colindantes más cercanos, no supera los límites establecidos por ley (se mide con las fuentes de ruido y clientes en su interior), además de pruebas de aislamiento acústico si se trata de una actividad nueva. Según el caso de estudio se realizarán las siguientes operaciones:

- Verificación de las condiciones de aislamiento de los elementos constructivos de actividades comerciales, industriales y de servicios, que se desarrollen en locales situados en edificios de uso residencial o colindantes con edificios de uso residencial. Se deberá realizar en la primera auditoría y cuando se hayan llevado a cabo modificaciones que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación, en dichos elementos.
- Se identifican y caracterizan los principales focos de ruido.
- Se comprueba el nivel sonoro en aquellos puntos donde se sitúen los receptores más cercanos.
- Medición en el interior de las instalaciones si existe un límite de nivel de emisión sonora.
- En su caso, el resultado y la efectividad de las medidas correctoras de la contaminación acústica adoptadas en la actividad o instalación.

Certificado acústico: Se trata de comprobar lo contemplado en el estudio o proyecto acústico que acompaña a la licencia ambiental. Se denomina certificado acústico (en algunos municipios) a las mediciones que una actividad tiene que realizar ANTES de abrir sus puertas al público para poder obtener la licencia de apertura por lo que no habrá clientes en su interior.

- Se comprobarán los aislamientos acústicos de los cerramientos constructivos que componen el local.
- Comprobación de los niveles de transmisión de los principales focos de ruido del local a estudio.

Las pruebas a realizar son de Transmisión de ruido (de la actividad a los vecinos colindantes) y de Aislamiento acústico. Consiste en verificar que los niveles medidos en los colindantes más cercanos (tiendas, viviendas...) no supera los límites establecidos por ley, además de verificar que el aislamiento acústico cumple con el mínimo exigido.

La **diferencia entre una auditoría acústica y un certificado acústico**, es que el **certificado acústico** se exige previa apertura de la actividad a requerimiento de la ordenanza de protección contra el ruido y vibraciones propia del ayuntamiento donde se ubique la actividad, al respecto decir que, no todos los ayuntamientos tienen ordenanza propia, y no todas las ordenanzas municipales requieren realizar el certificado acústico. Por otra parte la **auditoría acústica** deberá realizarse al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en marcha, es decir una vez concedidas las licencias de actividad, de esta forma nos permite evaluar fuentes de ruido no evaluables antes de su puesta en funcionamiento, como es el público.

Estudio acústico: es un proyecto en el que se definirán las medidas correctoras de la transmisión de ruidos o vibraciones a implantar en la nueva actividad, como por ejemplo los sistemas de insonorización, apantallamiento de maquinaria, sistemas anti vibración, etc...

- Necesitan un estudio acústico las actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental y aquellos proyectos de instalación de actividades a los que resulte de aplicación la normativa vigente en materia de licencias ambientales que sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones.
 - Este estudio acústico tiene que tener en cuenta toda y cada una de las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctoras que garanticen que no se transmitan al exterior o a locales colindantes, en condiciones más desfavorables, niveles superiores a los establecidos.
 - El estudio acústico deberá estar firmado por un técnico competente y se presentará al solicitar la correspondiente licencia administrativa, según el tipo de actividad de que se trate.
- Previo a la ejecución física de la actividad, necesario para obtener la licencia de obra, el estudio acústico de la actividad, junto con el proyecto de Actividad.

Es importante que se acompañe junto con la licencia de un estudio acústico adaptado a la actividad para evitar futuros incumplimientos a la hora de realizar la auditoría o certificado acústico a la puesta en marcha de la actividad.

¿CUÁNDO HAY QUE REALIZAR ESTE TIPO DE PRUEBAS?

El plazo de adaptación desde la aprobación el 3 de diciembre de 2004 el Decreto 266/2004 para todas las actividades existentes que estuvieran legalmente en funcionamiento fue de un año, eso quiere decir que todas las **actividades con licencia anterior al 2004**, deberían tener una auditoría hecha a día de hoy, y que deberán realizar la próxima auditoría para antes del 4 de diciembre de 2010, y así sucesivamente cada cinco años, además los resultados de las auditorías se harán constar en un **Libro de Control** que estará a disposición de la administración competente.

En caso de **actividades nuevas** previa apertura, se deberá realizar un **certificado acústico** si así se exige en la ordenanza municipal. Una vez obtenida la licencia de actividad y estando la actividad en marcha (con clientes en su interior) deberá realizar una auditoría acústica.

Las auditorías se realizan una vez concedidas las licencias de actividad, al inicio de la misma o puesta en marcha al menos, cada cinco años o en un plazo inferior si así se estableciera en el procedimiento en que se evaluara el estudio acústico.



¿HAY DIFERENCIA ENTRE UNA ACTIVIDAD LEGALMENTE EN FUNCIONAMIENTO ANTES DE LA APROBACIÓN DEL DECRETO Y UNA NUEVA ACTIVIDAD?

La diferencia fundamental radica en el tipo de pruebas que deben realizarse.

• Para actividades con licencia anterior al 14 de diciembre del 2004

La **prueba de ruido** consiste en la comprobación de que se cumplen los valores límites del nivel de recepción sonora fijados en el anexo II de la Ley 7 del 2002 7/2002, de la Generalitat, y se realiza mediante medida directa con un sonómetro de los niveles originados por la actividad en general y por sus fuentes de ruido.

Las actividades e instalaciones, con licencia otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 266/2004, deberán adaptar su aislamiento acústico **sólo** si se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- Quando así se imponga, como exigencia para la reapertura de establecimientos clausurados por incumplimiento de la normativa vigente.
- Quando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene y ornato o conservación.
- Si se incumple, de forma reiterada, los condicionantes acústicos que permitieron la concesión de la licencia.

• Para actividades con licencia posterior al 14 de diciembre del 2004

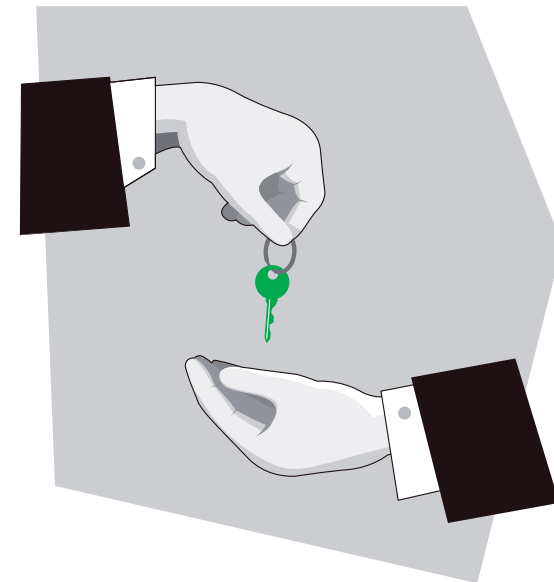
En este caso además de realizar las pruebas de ruido para comprobar que se cumplen los valores límites del nivel de recepción sonora fijados en la ley 7/2002, se verifican **las condiciones de aislamiento** acústico de los paramentos verticales y horizontales (forjado, medianera y fachada) si la actividad colinda con edificios de uso residencial. Se deberá realizar en la primera auditoría y además aunque ya la tenga realizada cuando suceda alguno de los supuestos descritos en el apartado anterior.

- ▲ **ATENCIÓN:** en la ciudad de Valencia exigen las pruebas de aislamiento acústico a cualquier actividad independientemente si se trata de actividad con licencia anterior a la aprobación del decreto o si se trata de una nueva actividad.

¿CÓMO HAY QUE ACTUAR EN CASO DE TRASPASO DE UNA ACTIVIDAD?

Al realizar el **traspaso de una actividad** es muy importante que la actividad tenga realizada ya la auditoría acústica, en caso contrario una vez realizado el traspaso y se solicite el cambio de titularidad, el ayuntamiento le solicitará la realización de la auditoría acústica por lo que el nuevo dueño se verá obligado a realizarla y a acarrear con los costes.

- ▲ **ATENCIÓN:** si la auditoría **NO ES SATISFATORIA**, se verá obligado a desembolsar una gran suma económica para hacer frente a las necesarias medidas correctoras hasta adaptar su negocio a los límites establecidos en la ley, una vez adaptado, se deberá realizar de nuevo la auditoría acústica hasta que ésta sea **SATISFATORIA**.



¿CUÁLES SON LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR EL DECRETO 266/2004?

El decreto fija el nivel sonoro que dicha actividad o instalación, considerada individualmente, puede transmitir a un receptor cercano. Por ello sólo fija el máximo del nivel sonoro de recepción.

Los niveles sonoros admisibles se determinan:

- Según donde se encuentre el receptor: ambiente exterior o ambiente interior.
- También se determinan según el horario: diurno o nocturno.
- Y según el uso dominante de la zona, que, en general, es el determinado por el planeamiento del municipio.

Tabla 1. Niveles de recepción externos

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y Docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

En la tabla 1 se puede ver que si tenemos una actividad molesta debajo de vivienda, por la noche, no se podrá transmitir un nivel superior a 45 dB(A) en su terraza (o en su defecto a ras de una ventana) debido por ejemplo a fuentes de ruido como son el sistema de extracción de humos o las unidades exteriores de aire acondicionado. En cambio, de día podrían transmitirse como máximo 55 dB(A).

Tabla 2. Niveles de recepción internos

Uso	Locales	Nivel sonoro dB(A)	
		Día	Noche
Sanitario	Zonas comunes	50	40
	Estancias	45	30
	Dormitorios	30	25
Residencial	Piezas habitables (excepto cocinas)	40	30
	Pasillos, aseos, cocina	45	35
	Zonas comunes edificio	50	40
Docente	Aulas	40	30
	Salas de lectura	35	30
Cultural	Salas de concierto	30	30
	Bibliotecas	35	35
	Museos	40	40
	Exposiciones	40	40
Recreativo	Cines	30	30
	Teatros	30	30
	Bingos y salas de juego	40	40
	Hostelería	45	45
Comercial	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativo y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	45

En la tabla 2 se puede ver que si tenemos una actividad molesta debajo de vivienda, por la noche no se podrá transmitir en ninguna pieza habitable (salón, habitación...) un nivel igual o superior a 30 dB(A). En horario diurno no se podrá superar los 40 dB(A).

¿EN QUÉ CONSISTEN LAS PRUEBAS ACÚSTICAS?

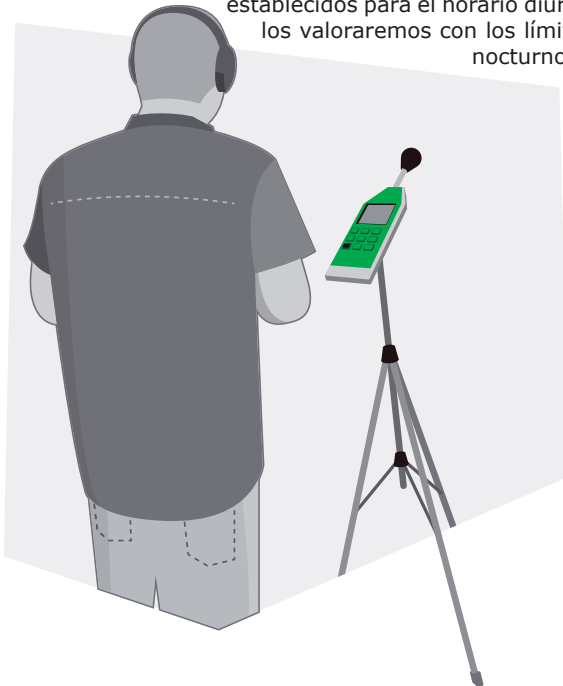
La persona "interesada" en hacer la prueba se pone en contacto con una **Entidad colaboradora de la Generalitat en el área de la contaminación acústica**. Se comunica a los vecinos más cercanos la necesidad de acceder a su vivienda, se concretar un día para que los técnicos puedan realizar las pruebas. Se recomienda que únicamente el técnico que realiza la medida se encuentre en el interior de la sala, aunque si el interesado o cliente así lo desea, podrá permanecer durante la medición.

Las pruebas de aislamiento acústico se pueden realizar en cualquier momento del día ya que el aislamiento acústico del local es invariante en el tiempo y la ley determina un nivel mínimo de aislamiento.

En cambio, las pruebas de transmisión de ruido se realizan una o dos veces (horario diurno y/o nocturno), dependiendo del horario de funcionamiento indicado en la licencia. Esto es debido a que la ley marca unos límites máximos para el día y otros para la noche, como hemos visto en la tabla 1 y 2. Por tanto, en la medición de día tendremos que valorarla con los límites establecidos para el horario diurno y en las medidas de la noche los valoraremos con los límites establecidos para el horario nocturno. El horario diurno abarca de 08:00 a 22:00 y el nocturno de 22:00 a 08:00.

Por ejemplo, en el caso de una actividad que permanezca abierto desde las 7:00 a las 20:00 h haría falta medir tanto en horario diurno como en horario nocturno ya que abre antes de las 8:00 horas.

El tiempo necesario para las mediciones depende de la cantidad de focos de ruido que tenga la actividad a evaluar, y además del ruido de fondo que exista en la zona, pero puede ir desde 3 horas hasta 8 ó 9 horas.



¿CUÁL ES LA INSTRUMENTACIÓN NECESARIA?

Para las pruebas de transmisión de ruido únicamente hace falta un sonómetro integrador promediador clase I, un verificador sonoro clase I, un trípode y una pantalla antiviento (para medidas en exterior).

Para las pruebas de aislamiento, además de lo mencionado anteriormente, hacen falta un amplificador, un altavoz y unos cascos de seguridad.

PRUEBAS DE TRANSMISIÓN DE RUIDO.

La contaminación ambiental se define como el impacto que produce una actividad sobre el medio que le rodea. En este caso, y según el decreto 266/2004, lo que se pretende medir es la molestia que puede producir una actividad en su alrededor (establecimientos, viviendas...).

Las pruebas de transmisión de ruido consisten en una medida directa mediante sonómetro homologado del ruido que produce una actividad y sus fuentes de ruido en los colindantes más cercanos o en su perímetro (si se trata de una actividad industrial).

Las medidas se realizarán en las zonas de la casa o perímetro de la actividad que sean más desfavorables.

Lo primero que se hace es medir el ruido de fondo con la actividad "parada" y a continuación se medirá el normal funcionamiento y las fuentes de ruido por separado (aire acondicionado, televisión, extracción de humos, etc...), para finalizar, mediremos el ruido de fondo por segunda vez, con la actividad "parada".

PRUEBAS DE AISLAMIENTO ACÚSTICO.

Las pruebas de aislamiento más habituales son las de fachada, medianeras y forjado.

En el caso de fachada colocaríamos un altavoz a pie de calle, emitiendo a un nivel lo suficientemente alto de ruido rosa. Con el sonómetro mediremos el nivel que hay en el exterior (a 2 metros de fachada) y el nivel en el interior del local con todas las puertas y ventanas cerradas.

A grandes rasgos y de manera sencilla podemos decir que:

Aislamiento = Nivel en el exterior – Nivel en el interior

En el caso de **medianeras** colocaríamos el altavoz en el interior de la actividad, emitiendo un nivel lo suficientemente alto, y mediremos con el sonómetro en el interior del local y además en el colindante lateral. El aislamiento lo podremos calcular a grandes rasgos con la siguiente fórmula:

Aislamiento = Nivel en el interior emisor – Nivel en el colindante lateral (receptor)

Para el caso de medición de **forjado** se realiza de la misma manera que en el caso anterior con la única diferencia de que el receptor será alguna pieza habitable de la casa del vecino colindante directo superior.

REALIZACIÓN Y ENTREGA DE INFORME DE AUDITORÍA ACÚSTICA

Una vez se han realizado todas las medidas, la empresa acreditada por ENAC realiza el informe plasmando todos los resultados y valoraciones.

En caso de que la actividad evaluada incumpla con los valores límite, el ayuntamiento le exigirá que tome medidas correctoras, y la realización a posteriori de una nueva auditoría acústica para comprobar que cumple con la legislación.



A TENER EN CUENTA PARA EVITAR DENUNCIAS POR RUIDO.

En muchos casos en la licencia ambiental presentada, el estudio o proyecto acústico que aporta es insuficiente o incorrecto respecto a las medidas correctoras a adoptar para que se cumplan los límites establecidos en la ley, este es el origen principal de muchos problemas de incumplimiento. Lo más indicado es que el estudio o proyecto acústico esté realizado por una ingeniería acústica experta en solucionar problemas de ruido que redacte un estudio con los contenidos descritos en el Decreto 266/2004 y con el suficiente detalle para que cualquier instalador especializado pueda ejecutar las medidas correctoras en él indicadas. Además es importante que se realice un exhaustivo control de obra para supervisar que lo que se está ejecutando es acorde al proyecto o estudio acústico.

A continuación se describen situaciones que son origen de problemas en materia de ruido así como medidas para evitarlos;

- Respetar los horarios de apertura y cierre según esté establecido en la licencia correspondiente.
- Las actividades como pubs, discotecas y demás actividades que tengan equipo de reproducción sonora en muchas ocasiones no cuentan con un limitador acústico. En este caso aunque estén insonorizados si no controlan el nivel de ruido que están generando pueden incumplir con los niveles máximos establecidos por ley. **Medida correctora:** instalar un limitador acústico homologado.
- Actividades que tienen por costumbre dejarse la puerta o ventanas abiertas. **Medida correctora:** mantener cerradas todas las salidas del establecimiento al exterior (puertas y ventanas), de lo contrario de nada servirá tener un buen aislamiento acústico, además, provocamos que trabajen más los equipos de aire acondicionado generando aun más ruido debido a su funcionamiento continuo.
- Hay ocasiones que las puertas al cerrar pegan portazos, por carecer de amortiguación, se producen portazos innecesariamente del ir y venir de los clientes. **Medida correctora:** poner amortiguadores que frenen los portazos.
- En muchas ocasiones se genera un ruido elevado en las inmediaciones a las viviendas debido a la extracción de humos y del aire acondicionado. Muchas rejillas de aire acondicionado de salida al exterior tienen las lamas sueltas o deterioradas, además si éstas son metálicas generan un sonido al exterior elevado. **Medida correctora:** sustituirlas por otras en buen estado.
- Un mal mantenimiento o limpieza de los extractores de humos, cuanto más sucios más pesan las hélices y más ruido generan. **Medida correctora:** realizar mantenimiento continuo (anual o cada seis meses). En caso de seguir emitiendo niveles superiores a los permitidos, será necesarios colocar silenciadores, o encapsular o apantallar la maquinaria, según el caso de estudio.
- Arrastrar las sillas y mesas en la limpieza del local, o al apilarlas en las terrazas. **Medida correctora:** esto se puede evitar notablemente colocando tacos de goma blanda que venden en las ferreterías o tiendas especializadas.

- En Pubs y discotecas se produce un gran problema por el ir y venir de los coches y de la gente que se queda fuera. **Medida correctora:** hay que invitarlos educadamente a que pasen dentro y no dejar que se queden durante periodos largos fuera del establecimiento generando ruido.
- Hay numerosas actividades que no tienen el aislamiento necesario para que en el receptor más cercano no se superen los límites de recepción establecidos por la ley. **Medida correctora:** en este caso al establecimiento no queda más remedio que ponerse en manos de una empresa especialista en acústica que tras realización de un estudio acústico le dé una solución a sus problemas de ruidos.

▲ **ATENCIÓN:** Es importante saber que aunque una actividad esté insonorizada para un determinado nivel de emisión, por ejemplo 90 dB(A) para bar con ambientación musical, esto, no le permite generar cualquier tipo de ruido, por ejemplo; poner una orquesta en directo, un Karaoke, abrir las ventanas o puertas, etc., ya que esto supone un nivel de ruido de 104 dB(A) ó incluso más, creyendo que no transmitirá a su colindante niveles mayores de los permitidos al tener su actividad "insonorizada". Hay que tener en cuenta que hay que insonorizar el local según el tipo de actividad que se desee desarrollar, si no lo más probable es que tengamos problemas por denuncias de ruido.

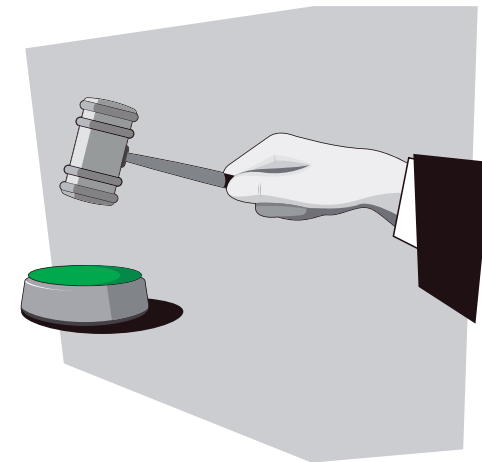


SANCIONES APLICABLES

Ley 7/2002 establece una serie de sanciones según se traten de infracciones leves a muy graves, la cuantía aplicable se indica a continuación:

- a) **Infracciones muy graves:** multa desde 6.001 a 60.000 euros y retirada definitiva de las licencias o autorizaciones correspondientes.
- b) **Infracciones graves:** multa desde 601 a 6.000 euros y retirada temporal de las licencias o autorizaciones correspondientes.
- c) **Infracciones leves:** multa desde 60 a 600 euros.

▲ **ATENCIÓN:** las infracciones muy graves pueden suponer la **RETIRADA DEFINITIVA** de la licencia.



■ **NOTAS:** los contenidos de la presente guía pretende ser una ayuda para los gabinetes de asesores y a sus clientes, las conclusiones y recomendaciones son basados en la experiencia de ACUSTICA I ENERGIA LUZEA como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental y en ningún caso constituye una fuente legítima de referencia.